

“PROPOSICIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS SOCIEDAD CONTINUADORA CEM S.A.”

TITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese con el nombre de **CEM S.A.** una sociedad anónima que se registrá por las disposiciones del presente estatuto y en lo no reglamentado por éste, por las normas legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder ella establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: La duración de la sociedad será indefinida.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad tiene por objeto: a) La fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de productos o artefactos de toda clase de uso doméstico e industrial, principalmente de calentamiento de agua, que usen cualquier fuente de energía, sea el gas, la electricidad u otra, sus partes, piezas y componentes, sean de origen nacional o externo; b) La representación de empresas nacionales o extranjeras cuyo giro sea el antes indicado; c) La fabricación, importación y comercialización de productos para la construcción; d) La prestación de servicios, otorgamiento de licencias y la transferencia de tecnología a terceros, en los rubros antes expresados; e) La realización de toda clase de inversiones y negocios relativos al giro social previamente señalado; f) La constitución, modificación y disolución de toda clase de sociedades, ya constituidas o que se constituyan a futuro, cuyo objeto comprenda los rubros antes expresados; y g) La ejecución de toda clase de actos y la celebración de toda clase de contratos conducentes al cumplimiento del objeto social.

TITULO SEGUNDO

CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO : El capital de la Sociedad es la suma de \$20.697.068.715, dividido en 311.776.097 acciones nominativas, de una misma serie sin valor nominal. El capital se suscribe y paga en la forma establecida en el artículo primero transitorio de estos estatutos.

TITULO TERCERO

ADMINISTRACION

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de cinco miembros. Los directores podrán ser o no accionistas y serán elegidos en su totalidad cada 3 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el directorio. Las segundas se celebrarán cuando la cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Las reuniones se verificarán en el domicilio social, salvo acuerdo unánime en contrario, para cada caso, del propio directorio. El quórum para sesionar será de 3 de sus miembros y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate decidirá la persona que presida la reunión. El directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes, debiendo efectuarse su citación por escrito.

ARTICULO OCTAVO: Los directores podrán o no ser remunerados por sus funciones, conforme así lo determine anualmente la Junta Ordinaria de Accionistas. La cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas y será compatible con otras remuneraciones que provengan de funciones o empleos distintos del cargo de director.

ARTÍCULO NOVENO: En la primera reunión que celebre el directorio después de la Junta General Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, elegirá de su seno un Presidente que lo será también de las Juntas Generales y de la Sociedad y un Vicepresidente que se desempeñará en las funciones de aquél, cada vez que, por cualquier causa, el Presidente no pudiere efectuarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para el cumplimiento del objeto social y dentro de las limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, el directorio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: /Uno/ Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que tiendan a la consecución de los fines sociales; /Dos/ Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, en Chile o en el extranjero, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, tendrá todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta general de accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial; todo lo cual se entiende sin perjuicio de

la representación que compete al gerente general de la Sociedad en conformidad a la ley; /Tres/ Designar un gerente general que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos sociales y, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las normas pertinentes y estos estatutos, tendrá las facultades que le confiera o delegue el directorio. El gerente general será secretario del directorio y de la junta general de accionistas, a menos que aquél o ésta designen especialmente en ese cargo a otra persona. El directorio también podrá designar uno o más gerentes o subgerentes encargados de labores específicas. El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, contador o auditor de la Sociedad; /Cuatro/ Designar presidente del directorio, que lo será también de la Sociedad y de las juntas generales de accionistas, teniendo el voto dirimente para resolver los empates que pudieren producirse en el directorio; /Cinco/ Nombrar especialmente a una persona, si lo estima necesario, para que desempeñe el cargo de secretario del directorio, y de las juntas generales de accionistas. Esta persona, o el gerente general de la Sociedad en defecto del secretario especialmente designado, tendrá el carácter de ministro de fe para atestiguar la veracidad y autenticidad de las actuaciones y documentos emanados de la Sociedad y, en especial, del directorio y de la junta general de accionistas; /Seis/ Designar reemplazante a los directores que por cualquier causa cesen en sus funciones, si lo estima necesario; /Siete/ Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acuerdos de las juntas de accionistas; /Ocho/ Convocar a juntas de accionistas; /Nueve/ Presentar anualmente a la junta ordinaria de accionistas, con arreglo a la ley y demás normas aplicables, una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general y del estado de ganancias y pérdidas; y proponer a dicha junta la distribución de los beneficios obtenidos en el giro de los negocios sociales; /Diez/ Acordar durante el ejercicio, y bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo, el reparto de dividendos provisorios con cargo a las utilidades del mismo ejercicio, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas; /Once/ Acordar la emisión de bonos y debentures; /Doce/ Otorgar mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar parte de sus facultades en el gerente general, en los gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas; y /Trece/ Resolver las cuestiones no previstas en estos estatutos o en las normas legales y reglamentarias aplicables, debiendo dar cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio, de acuerdo a los Estatutos Sociales podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o

abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

TITULO CUARTO

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Corresponde al Presidente y en su ausencia o imposibilidad, al Vicepresidente: a) Convocar a sesiones al Directorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de los Estatutos Sociales y a las Juntas Generales de Accionistas cuando lo acuerde el Directorio o lo pida el número competente de accionistas; b) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas; c) Firmar las escrituras y documentos que exigiere el cumplimiento de los acuerdos del Directorio cuando no se hubiere designado a otra persona para hacerlo; d) En general, desempeñar las demás funciones que le confieren la Ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y estos Estatutos y las que el Directorio estime conveniente confiarle. En ausencia o imposibilidad del Presidente y del Vicepresidente, hará las veces de aquél, la persona que designe el Directorio o la Junta General de Accionistas, en su caso. No será necesario acreditar ante terceros, la circunstancia de la ausencia o imposibilidad del Presidente o Vicepresidente en su caso para la validez de actuado por el reemplazante y la actuación de éste ante terceros, tendrá el mismo valor que la del titular, por el solo hecho de producirse.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las operaciones de la Sociedad están a cargo inmediato del Gerente General, bajo la dirección del Directorio. Los Gerentes y Subgerentes subrogarán al Gerente General con sus mismas facultades y atribuciones en la forma que determine el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Corresponde al Gerente General: a) Ordenar el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y de las Juntas Generales y velar por el buen servicio de las diversas oficinas de la Sociedad y el debido cumplimiento de sus obligaciones por parte de los empleados; b) Expedir la correspondencia, dirigir la contabilidad y la formación de los balances; c) Proponer al Directorio el nombramiento de los empleados que requiera el servicio de la Sociedad y pedir su destitución. Podrá también, en circunstancias especiales y de acuerdo con el Presidente o quien lo reemplace, nombrar y suspender empleados, dando cuenta al Directorio para su Resolución definitiva; d) Representar al Directorio en los casos y con las facultades que éste acuerde, y tomar parte en sus reuniones con voz y consultiva; e) Presentar mensualmente al Directorio una razón de las entradas y gastos de la Sociedad; f) Hacer las publicaciones y registros que requieran las leyes y demás que prescriban los Estatutos o acuerdos del Directorio; g) Representar a la Sociedad por delegación del Directorio en todos los

contratos que interesen a aquellos; h) Servir de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales; i) Proponer al Directorio las medidas o proyectos que estime conducentes a la marcha y desarrollo de la Sociedad; y j) Representar judicialmente a la Sociedad, pudiendo delegar esta representación.

TITULO QUINTO

DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. En ellas cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO : Se celebrará anualmente una Junta Ordinaria, la que tendrá lugar en Santiago, en la fecha que determine el Directorio dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del Balance Anual.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas tendrán lugar en Santiago, cuando lo determine el Directorio o lo soliciten los accionistas que representen el diez por ciento de las acciones emitidas a lo menos. Son materia de Junta Extraordinaria: a) La disolución de la sociedad; b) La Transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número 9 del artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente; y f) Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en las letras a), b), c) y d), sólo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, determinación que se mantendrá mientras no se efectúe otra en Junta de Accionistas posteriores. Lo anterior es sin perjuicio de comunicarse la celebración de la Junta a la Superintendencia de Valores y Seguros, en su caso, y de enviarse una citación por correo a cada accionista en conformidad a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en

segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo los casos indicados en el artículo siguiente. Los avisos de la segunda citación, solo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación, y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los acuerdos de las Juntas Extraordinarias de Accionistas deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la respectiva Junta requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: a) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; b) La disolución anticipada de la Sociedad; c) El cambio de domicilio social; d) La disminución del capital social; e) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; f) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio g) La disminución del número de miembros del Directorio; h) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que éste represente al menos un 20% del activo de la Sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; i) La forma de distribuir los beneficios sociales. j) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente; k) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 25A y 27B de la Ley de Sociedades Anónimas; l) El saneamiento de la nulidad causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en las letras anteriores; m) El establecimiento del derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo 71 bis de la Ley de Sociedades Anónimas; y n) La aprobación o ratificación de la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 147 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente Auditores Externos independientes con el objeto de

examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO SEXTO

BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La sociedad confeccionará anualmente su balance general al día treinta y uno de diciembre. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance general del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los Auditores Externos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Junta de Accionistas acordará la distribución anual de las utilidades líquidas de cada ejercicio, dentro de las limitaciones y obligaciones que la ley le imponga, y la oportunidad en que se pagarán, dentro de los plazos legales.

TÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Sociedad se disolverá en los casos que la Ley y estos Estatutos lo determinen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Disuelta la sociedad, el Directorio se entenderá subsistir hasta la celebración de la Junta de Accionistas que haya de proceder a la designación de él o los liquidadores a quienes competirá efectuar la liquidación, la cual también fijará su remuneración. Sus facultades y las de los mandatarios existentes o que se designen, se entenderán limitadas a las facultades legales. Durante el proceso de liquidación será obligación de el o los liquidadores la convocatoria anual a la Junta de Accionistas para los efectos previstos en la Ley y, si así no lo hicieren, la citación se podrá requerir de la Justicia Ordinaria a petición de accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la sociedad, o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a la decisión de un árbitro mixto que resolverá en única instancia y sin forma de juicio, y en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, salvo el de casación en la firma por ultra petita u el de queja. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes y, en defecto de éste, la designación la efectuará la Justicia Ordinaria, de entre aquellas personas que estuvieren desempeñando o hubieren desempeñado el cargo de Abogado Integrantes de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad es la suma de \$20.697.068.715, dividido en 311.776.097 acciones, nominativas, de una misma serie, sin valor nominal. La cantidad de \$20.231.896.715, dividido en 300.000.000 de acciones de iguales características, se encuentra íntegramente suscrito y pagado. El saldo de \$465.172.000, dividido en 11.776.097 acciones, de iguales características, se pagará con el patrimonio de la sociedad absorbida que se incorpora a la sociedad absorbente, en la fecha en que la fusión surta efecto. Estas acciones se emitirán y entregarán a los accionistas minoritarios de CEM S.A. en proporción a su participación accionaria en dicha Sociedad mediante el canje de sus acciones en CEM S.A. por acciones de Rheem Chile S.A. de acuerdo a la relación de canje de 2,849158653 acciones de Rheem Chile S.A. por cada acción de CEM S.A. que ellos posean.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Hasta que la Junta Ordinaria de Accionistas designe otro periódico se determina, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas, como periódico del domicilio social al diario electrónico nación.cl

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Se designa como auditores externos independientes de la Sociedad, para el ejercicio 2015, a Deloitte Auditores y Consultores Limitada.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: Se acuerda ratificar en carácter de Directores de la Sociedad, hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, a los Sres. Joe Ray Jones, Greg Henry, Scott Bates, Simon Parfitt y Chris Peel.

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario, Rheem Chile S.A. se hace responsable de todos los impuestos que pudieren adeudarse por CEM S.A.”